

Decreto Admitase en cuanto a
lugar enderecho partido a la otra parte
conemplam^{to} y señalam^{to} de los estados
esta audiencia Sumo el Jor Jues Seg^{do}
de esta lora Tomando, y Sobremes veinte y dos
mil ochocientos diez y nueve =

Manuel Garrido

Ante mí
Nicolas Man.
Lope

Notificaz^{on} Con Dilig^a

En el lugar de Beuducedo del Com^z. de Allande a
diez y seis dias del mes de Diciembre de mil ochoc^{ta} diez
y seis años. Digo Diez y nueve años. yo Est^{no} Com^{pl}-
endo con lo de cartada, en mi presencia
a Fran^{co} Mexia de esta vecindad le notifico el pe-
dim^{to} de decreto ante ced^{tes} advendole las prevenciones
de dño. pado quedar enterado congo por Diligencia Day
fee y q. a su solicitud le entrego esta oja p. q. f. h. u. e. d.
si dno =

Nicolas Man.

Dños con los caminos ochond: Lope

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

1820
512

Fran. Co. Escriba, como el lugar de Peruvuco
en este Consejo ante vmd en la mejor forma
que haia lugar en dho en la causa que me
promueve D. Jose Gomez & Prou & la misma
vecindad sea una porcion de tierra en el sitio ha-
mado de la madera terminos & aquella vecindad
digo: Que vmd en Just.^a se ha de servir mandar
que el contrario ante todas cosas y para poder
contestarle con el debido conocimiento, presen-
te el vinculo que dice tener comprensivo de
dha tierra, sobre cuyo particular fingo ar-
ticulo de anterior y especial pronunciam.^{to} al
qual es de diferir, porque es de Dio que quando
algun demandante se refiere a documento en
que funda su accion, lo debe presentar con la
misma demanda, para que el demandado, con
visto el instrumento pueda consultar su dho
y seguir la causa si lo tubiere, o ceder el
pleito si hallare no tener derecho alguno. El
D. Jose Gomez, en su demanda, refiere q. la
tierra que reclama pertenece al vinculo q.
dispuso su consorte D. Maria Teresa Sol Inca
po, y por consiguiente es visto que yo no estoy
obligado a contestarle hasta tanto q. presente

Sello 4.^o
40 MRS.
B



Año de
1820.

1820
9/13

Abilitado por el Rey la comedia en destino de 1820.

D. José Gómez de Don como Abogado & P.
María Teresa Sol Juicio 1.^o & Benedita en el
pleito con mi A.^o Fran. Enas. Sr. restituido. ~~El Sr. Enas.~~
tierra en el Sitio de la Madera, otras cosas deyo q
O. ex. A. se ha de servir aceri, y alzar un año labor,
como en la demanda se ha solicitado, así en el fin
con las cosas. En la forma ejecutoria, y como para
q. de ella se compare lo q. no tiene multa, q.
la tierra & la Madera está vinculada, y se está
clausura, es mi confunja sucesora del tal fin
culo, por la sentencia. Esta tierra y la Madera
está dividida como correspondiente a los dos vecinos
los fundadores, la parte amandado la Novada
la Casa de Calcedra de S. Martin, la que según
cedo en arrenda al Sr. Enas. Sr. Enas. Sr. Enas. Sr. Enas.
pleto con el Abogado, y antes de finar se
obliga a dar la parte con otras 10. Sr. Enas. Sr. Enas.
más esta q. se apruebe el Tribunal competente
y a consistir en 7. Sr. Enas. Sr. Enas. Sr. Enas. Sr. Enas.
el Enas. antes de darle Calcedra la tierra
a la tierra divisiva nada disfrutaba en el
Sitio de la Madera, y no podrá presentarse a
quien alguna. No siendo omisión, q. antes
ha sido el levantador de la misma tierra. Mate.
el Ant.º Sol, q. no era de la Casa de mi
Confunja, al tpo. q. se operaron e orden
de S. M. lo q. a todos los tpo. y este Con.
y otros se operen, así como la tierra, en el
que según se está en el tomo primero
el segundo partido, y a cada el sitio de
interdicto, q. pide q. también se compare
por todo lo cual se conveniere el Contrario
q. no tiene otro alq. a seguir llevandola, el
tribunal se penetrara a más.

Sup. a la 9.^a

528 1/2



528 1/2

Y^e Hon^{ble} Court Emper^{or}
Bye La Tern de la Ma
Dum 74